



Carta N° 36-2024/DE/COMEXPERU

Miraflores, 14 de febrero de 2024

Congresista
WILSON SOTO PALACIOS
Presidente de la Comisión de Defensa del
Consumidor y Organismos Reguladores de los
Servicios Públicos
Congreso de la República
Presente. -

Ref.: Proyecto de Ley 415/2021-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país.

En esta oportunidad, hacemos de su conocimiento la posición de ComexPerú sobre el [texto sustitutorio](#) del proyecto de ley de la referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone la modificación de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en adelante, “el Código”), en virtud de garantizar la protección de los ciudadanos que celebren contratos de consumo en el entorno digital.

Al respecto, la presente comunicación tiene por objeto presentar nuestros aportes a determinadas disposiciones del texto sustitutorio, a propósito de la mesa de trabajo realizada el viernes 2 de febrero por la Comisión que usted preside. Los aportes que presentaremos a continuación responden a una mejor comprensión de la naturaleza del entorno digital, por lo que solicitamos que se adopten en el Proyecto.

La primera propuesta en relación al texto sustitutorio se presenta respecto de la definición de proveedores, conforme se aprecia a continuación:

En el texto sustitutorio	Propuesta de ComexPerú
“Artículo IV. Definiciones (...) 2. Proveedores. Las personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican,	“Artículo IV. Definiciones (...) 2. Proveedores. Las personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican,

<p>elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. Asimismo, son proveedores las personas naturales o jurídicas que ofrezcan productos o servicios a través de canales digitales, para lo cual establecen los términos y condiciones en la relación de consumo, fijan el precio del producto o servicio ofrecido, o atribuyen cualidades o características a los citados productos o servicios”</p>	<p>elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores.”</p>
---	---

Tal como puede apreciarse, proponemos eliminar el segundo párrafo de la definición, el cual podría incluir a otros actores como es el caso de los intermediarios, lo que podría generar confusión en los agentes económicos del entorno digital respecto a quién sería efectivamente un “proveedor”. Así, es importante que no se genere confusión entre las distintas figuras, dado que ello podría implicar que cuenten con las mismas responsabilidades y obligaciones que el proveedor.

Precisamente, por ejemplo, en el caso del intermediario, se tiene que su función en plataformas digitales no es la misma que la del proveedor. Conforme fuera explicado en la mesa técnica, un intermediario no podría responder por un producto defectuoso, sino únicamente por los problemas que surjan por defectos de la plataforma, o aspectos que se anuncien en ella como por ejemplo, promociones que no se cumplan, entre otros aspectos; pero no por la idoneidad de los bienes y servicios ofertados. Además, es necesario precisar que no todos quienes realizan las actividades referidas en la definición establecida en el texto son efectivamente proveedores; y ello no correpondería ni al proceso productivo de las plataformas ni al entorno económico digital.

Resulta clave que el Proyecto no contemple una definición genérica, ya que de lo contrario, se podrían generar efectos adversos en la práctica. Por lo expuesto, se debe eliminar el segundo párrafo de la definición.

Por otro lado, la segunda propuesta se encuentra referida al artículo 48° A del Código, respecto de las opciones preseleccionadas, la que debería quedar redactada de la siguiente manera:

En el texto sustitutorio	Propuesta de ComexPerú
<p>Artículo 48°- A. Opciones Preseleccionadas</p> <p>“(…)</p> <p>Se excluyen de este supuesto las prestaciones accesorias que sean</p>	<p>Artículo 48°- A. Opciones Preseleccionadas</p> <p>“(…)</p> <p>Se excluyen de este supuesto las prestaciones accesorias que sean condición necesaria para la contratación</p>



condición necesaria para la contratación del producto o prestación del servicio.”	del producto o prestación del servicio, los casos en los que el consumidor pueda elegir modificar la opción de preselección mediante un mecanismo ágil y aquellos casos en los que haya otorgado su consentimiento expreso para disponer dicha opción preseleccionada.”
---	--

Al respecto, es importante señalar la intención de proteger al consumidor tal como se plasma en el texto sustitutorio. No obstante, consideramos que la redacción puede beneficiarse de una modificación que garantice la selección automática y la promoción de la libertad de elección del consumidor, tal como se señala en la propuesta.

Así, es importante que la Comisión que preside considere que, en las transacciones realizadas en el ámbito digital, es fundamental la experiencia del usuario para la promoción de la confianza y efectividad del uso de estos medios. En ese sentido, es necesario que las compras digitales sean sencillas y accesibles al consumidor, evitando cualquier tipo de complicación que desincentive su participación.

Por lo expuesto, proponemos una redacción que garantice la libertad de elección del consumidor en relación con las prestaciones accesorias opcionales, las prestaciones sucesivas y el tratamiento de datos personales que desee incorporar al contrato.

Esperamos que la Comisión que preside considere las propuestas regulatorias señaladas, para continuar incentivando el uso del comercio electrónico en favor del desarrollo económico en nuestro país.

Agradeciendo su gentil atención, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial atención y estima personal.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Directora Ejecutiva